

Patronato Deportivo Municipal



Negociado/Unidad tramitadora

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL. ADMINISTRACION

Procedimiento

Personal

Código de verificación de documentos



0R0K00295R3N1W6B0FG7

10917I0TC

10916P003

Referencia interna
E/CS

Asunto

Formación de una bolsa de empleo de conserje del Patronato Deportivo Municipal

Interesado

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL
Calle PARROCO FERNANDEZ PEDRERA 20
33510-SIERO
ASTURIAS

ANUNCIO

Con fecha 5 de mayo de 2023, esta vicepresidencia ha dictado la resolución que a continuación se transcribe:

"RESOLUCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA

Resultando que por resolución de 23 de septiembre de 2022 se aprobaron las bases del concurso de méritos para la selección de personal con el fin de elaborar una bolsa de conserjes en el Patronato Deportivo Municipal.

Vista la propuesta elevada por el tribunal designado al efecto una vez resueltas las alegaciones presentadas frene a las calificaciones provisionales.

Resultando que el tribunal fijó en su sesión constitutiva los criterios de interpretación para valorar la formación ciñéndose al tenor literal de las bases y solo ha tenido en cuenta cursos cuyo contenido se relaciona única y exclusivamente con las tareas propias del puesto enumeradas en el punto 1º sin considerar los cometidos o la formación de otra índole que sí asumen o reciben *de facto* los conserjes, pues ello podría causar indefensión a los aspirantes que desconocieran esta circunstancia y descartaran por ello presentar certificaciones acreditativas de, por ejemplo, haber realizado cursos de informática a pesar de manejarse ordenadores o de desfibriladores aun cuando las instalaciones cuenten con este equipamiento; asimismo, se acordó interpretar el inciso "exclusivamente", referido a las materias objeto de los cursos, de tal manera que no se han valorado los que incluyen uno o más módulos ajenos a las tareas de conserje según la descripción efectuada en la base 1ª.

Resultando que D.ª Eva Andrea Grimaux López solicita corrección del nombre que figura en la lista provisional, donde se la identifica erróneamente como Ana Grimaux.

Considerando que, revisada la documentación, se constata la evidencia del error aludido.

Resultando que D. Froilán Abuín Menéndez impugna su calificación al no habersele valorado cursos relativos a igualdad y violencia de género, por considerar que su contenido es transversal y podría tenerse en cuenta para el desempeño de cualquier tipo de puesto de trabajo.

Considerando que el punto 5º, apartado b), de las bases señalan expresamente que solo se valorarán aquellas acciones formativas cuyas materias se relacionen "única y

Patronato Deportivo Municipal		
 PDM Siero	Negociado/Unidad tramitadora PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL. ADMINISTRACION	
	Procedimiento Personal	
	Código de verificación de documentos  0R0K00295R3N1W6B0FG7	
	10917I0TC	10916P003

exclusivamente” con los cometidos propios del puesto de conserje, por lo que no procede tomar en consideración los contenidos de un curso que por su propia amplitud y generalidad podrían vincularse a las tareas propias de cualquier trabajo.

Resultando que D. José Antonio García Bustos impugna su calificación provisional señalando que por los servicios prestados le correspondería una puntuación de 3,6584 en lugar de 3,44, y reclama asimismo que se tomen en consideración las horas complementarias desempeñadas al tratarse de servicios prestados en igualdad de condiciones que el resto de tiempo de trabajo y el tenor literal de las bases no establece el número de horas del contrato sino el tiempo de prestación de servicios, y por ello han de tenerse en cuenta para calcular el porcentaje de parcialidad pues de lo contrario se estaría cometiendo una injusticia material al penalizar a quienes accedieron a realizarlas y se quebranta el derecho a la igualdad del artículo 14 CE y a la normativa comunitaria sobre trabajo de duración determinada; por último solicita que se le valoren cursos de montaje de instalaciones caloríficas, de aparatos de gas, Microsoft Word, internet, prevención de riesgos, primeros auxilios, prevención de incendios y medidas de autoprotección, al considerar que su contenido guarda relación con los cometidos propios del puesto.

Considerando que, revisado el certificado de servicios incorporado al expediente, se comprueba la corrección de los cálculos efectuados por el aspirante en cuanto a la puntuación conferida en los servicios prestados; y que, en cuanto al resto de las alegaciones, las bases de la convocatoria no prevén como mérito puntuable el desempeño de horas complementarias y únicamente toman como referencia para la valoración proporcional de los servicios prestados a tiempo parcial el porcentaje de jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, el cual no se ve modificado por la prestación efectiva de aquellas; y en cuanto a los cursos invocados sus contenidos exceden o resultan ajenos a los cometidos propios del puesto de conserje según la descripción efectuada en el punto 1º de las bases.

Resultando que D.ª Silvia Suárez Fernández formula alegaciones sobre el orden de los candidatos que coinciden en puntuación, pues los que tienen asignados 0 puntos se ordenan a partir de la letra “G”, mientras que a quienes han obtenido 1 punto se los ordena alfabéticamente; en segundo lugar, impugna que no se la haya valorado su experiencia como oficial de mantenimiento de piscinas y, por último, exige que se especifique y aclare qué cursos se han tenido en cuenta al desconocer si los que presentó no se valoraron por error.

Considerando que se ha constatado la veracidad de lo alegado en cuanto a que los aspirantes empatados a más de 0 puntos no se han ordenado a partir de la letra “G”, según dispone el punto 6ª de las bases, y que, respecto a la valoración de la experiencia, el puesto de oficial de mantenimiento de piscina no es el mismo que el que constituye el objeto de la convocatoria, o no se ha acreditado la similitud de sus cometidos, y en cuanto a la valoración de cursos de informática avanzada, ventas y prevención de riesgos laborales, no están relacionados con los cometidos del puesto de conserje según la interpretación de las bases establecida por el tribunal y tampoco procede su valoración.

Patronato Deportivo Municipal		
	<i>Negociado/Unidad tramitadora</i> PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL. ADMINISTRACION	
	<i>Procedimiento</i> Personal	
	<i>Código de verificación de documentos</i>  0R0K00295R3N1W6B0FG7	
 10917I0TC	 10916P003	<i>Referencia interna</i> E/CS

Resultando que D.^a Julia María Castro Fernández solicita se le compute el curso de mantenimiento de piscinas cuya realización había acreditado.

Considerando que, revisada la documentación, se constata la veracidad de lo alegado.

Resultando que D. David Díaz Rubiera impugna su calificación al no haberse puntuado su prestación de servicios en el Ayuntamiento de Gijón como técnico auxiliar ni en el sector privado como vigilante-limpiador, aun cuando había mencionado en su solicitud que había trabajado para la adjudicataria del contrato de limpieza del Ayuntamiento de Gijón, a cuyo contenido existe acceso público para poder acreditar los cometidos propios del puesto cuya valoración pretende, y reclama asimismo que se le puntúen cursos no valorados en materia de prevención de riesgos laborales, manejo de plataformas aéreas, gestión de residuos, formación básica para limpiezas generales, instalaciones eléctricas, instalaciones de climatización, igualdad de género y ofimática.

Considerando que el desempeño del puesto de técnico auxiliar no se corresponde con el que constituye el objeto de la convocatoria, o no se acredita la similitud de cometidos, por lo que contraviene la exigencia de la base 5^a, y además ello se infiere del certificado de servicios aportado, donde figura la asignación del aspirante al grupo C1, correspondiente a un puesto para el que se exige la titulación de bachiller o equivalente, mientras que para un conserje únicamente se requiere hallarse en posesión del certificado de escolaridad, y que en cuanto a los servicios prestados en el sector privado, han de desestimarse las alegaciones por la misma razón, sin que quepa desplazar la carga de la prueba sobre la similitud de las tareas desempeñadas al tribunal, que no tiene por qué acudir a otras fuentes documentales diferentes de las aportadas por el propio aspirante por mucho que sean de acceso público, y sin que quepa asumir sin más la veracidad de la información proporcionada en un currículum vitae suscrito por él mismo; por último, en cuanto al apartado formativo se han considerado únicamente los cursos cuyo contenido se relacione con el puesto de conserje atendiendo al tenor literal de las bases y a la interpretación de estas efectuada por el tribunal en su reunión constitutiva; asimismo, no procede estimar aquellas acciones formativas que por su amplitud y generalidad podrían vincularse a las tareas propias de cualquier trabajo.

Resultando que D.^a Felisa García Calzón presenta con fecha 24 de abril de 2023 escrito de impugnación alegando que, si bien en su caso se dirimió el empate con otra aspirante efectuando un sorteo, no ocurre lo mismo con otros integrantes de la lista, a quienes se les ordenó por orden alfabético aun cuando hubieran obtenido idéntica puntuación.

Considerando que el punto 8^a de las bases se remite para dirimir los empates a lo establecido las bases del Ayuntamiento para la provisión de plazas de funcionarios incluidas en la oferta de empleo público de 2016, las cuales establecen la posibilidad de efectuar un sorteo, criterio que efectivamente no se aplicó a la hora de ordenar a ciertos aspirantes cuyo primer apellido coincide y que han obtenido 0 puntos.

Resultando que D.^a Ángela Llende Arboleya impugna su calificación al no haberse valorado cursos relacionados con tareas de mantenimiento, pues en el artículo 23 del

Patronato Deportivo Municipal



Negociado/Unidad tramitadora

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL. ADMINISTRACION

Procedimiento

Personal

Código de verificación de documentos



0R0K00295R3N1W6B0FG7

10917I0TC

10916P003

Referencia interna
E/CS

convenio colectivo se menciona el complemento específico asignado a los conserjes de piscina por efectuar estas labores, y se remite a la descripción de las tareas de este puesto que figuran en las bases de una convocatoria de 2006 y en las del proceso de estabilización; asimismo, y dado que realizan otras funciones diferentes de las establecidas en convenio considera, por una serie de razones que se dan aquí por reproducidas en aras de la brevedad, que deberían haberse valorado cursos de Word y Excel, documentos PDF, medios audiovisuales, inglés en atención al público, lengua de signos, Administración electrónica, comunicación, transversalidad de género en la Administración, instalaciones térmicas y depuración de piscinas, legionella, gestión del tiempo, higiene postural, prevención del estrés, primeros auxilios, soporte vital básico e higiene de manos; por último señala que debería habersele computado como experiencia profesional el período en el que se encontró en situación de excedencia forzosa entre el 16 de junio de 2007 y el 30 de mayo de 2011.

Considerando que la enumeración de los cometidos del puesto de conserje recogidos en las bases son transcripción más exhaustiva de los relacionados en convenio con el fin de que cualquier interesado sepa a qué atenerse al aportar sus méritos, sin que proceda remitirse a las bases de una convocatoria llevada a cabo en 2006, cuando regía otro convenio colectivo, ni a un procedimiento ajeno como el de estabilización, pues ello causaría inseguridad jurídica y vulneraría el derecho de acceso al empleo público en igualdad de condiciones por parte de un aspirante ajeno a la organización, de quien no puede pretenderse el conocimiento de otras normas que las de la propia convocatoria en cuanto a la descripción del puesto de trabajo a los efectos de aportar méritos evaluables, lo cual cabe extrapolarse a otras tareas efectivamente realizadas al margen de las descritas en las bases, puesto que alguien que carezca de vinculación con el Patronato no tiene por qué saber si en las instalaciones hay desfibriladores, o si se manejan determinadas aplicaciones informáticas, o si se realizan ocasionalmente determinadas tareas de mantenimiento en ausencia de sus responsables por mucho que ello se retribuya como complemento específico en el caso de los conserjes que prestan servicios en las piscinas climatizadas y que, en cualquier caso, las bases califican como "simples", no susceptibles de requerir una formación especializada como la que se le presume al contenido de un curso específico en la materia; considerando, por lo que se refiere al contenido de otros cursos como gestión del tiempo, prevención del estrés, transversalidad de género, etc. etc., que el punto 5º, apartado b), de las bases señalan expresamente que solo se valorarán aquellas acciones formativas cuyas materias se relacionen "única y exclusivamente" con los cometidos propios del conserje, no procede tomar en consideración los contenidos de un curso que por su propia amplitud y generalidad podrían vincularse a las tareas propias de cualquier trabajo, mientras que en otros casos su especialidad excede con creces los conocimientos exigibles al puesto (prevención de riesgos laborales, inglés, Administración electrónica...); por último en cuanto a los servicios prestados entre las fechas a que se refiere, coincidentes con el período en el que desempeñó el cargo de concejala en el Ayuntamiento de Siero, no procede por cuanto la suspensión de su contrato de trabajo se llevó a cabo por concurrir la causa del apartado f) del artículo 45.1 ("ejercicio de cargo público representativo") del entonces vigente Real Decreto Legislativo

Patronato Deportivo Municipal



Negociado/Unidad tramitadora

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL. ADMINISTRACION

Procedimiento

Personal

Código de verificación de documentos



0R0K00295R3N1W6B0FG7

10917I0TC

10916P003

Referencia interna
E/CS

1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y no la del apartado k) ("*excedencia forzosa*"), como se arguye, situación esta última que sí daría lugar al cómputo de la antigüedad según el artículo 46.1, aunque también cabría cuestionar si esa consecuencia llevaría necesariamente aparejada la consideración del período de suspensión como de servicios prestados.

Resultando que D.^a Johanna Vega Cueto impugna la valoración de méritos por no haberse puntuado la prestación de servicios en el Ayuntamiento de Gijón como técnico auxiliar y reclama que se le valoren, por estar relacionados con el puesto, cursos de igualdad de género, desfibrilación, prevención de riesgos laborales y buenas prácticas preventivas, competencias digitales, ciudades amigables, medio ambiente, protección de datos, comunicación inclusiva y accidentes de trabajo.

Considerando que el desempeño del puesto de técnico auxiliar no se corresponde con el que constituye el objeto de la convocatoria, o no se acredita la similitud de cometidos, por lo que contraviene la exigencia de la base 5^a, y además ello se infiere del certificado de servicios aportado, donde figura la asignación del aspirante al grupo C1, correspondiente a un puesto para el que se exige la titulación de bachiller o equivalente, mientras que para un conserje únicamente se requiere hallarse en posesión del certificado de escolaridad; y que, en cuanto al apartado formativo se han considerado únicamente los cursos cuyo contenido se relacione con el puesto de conserje atendiendo al tenor literal de las bases y a la interpretación de estas efectuada por el tribunal en su reunión constitutiva; asimismo, no procede estimar aquellas acciones formativas que por su amplitud y generalidad podrían vincularse a las tareas propias de cualquier trabajo.

Resultando que D. José Ángel González García impugna la puntuación reclamando que en el baremo de servicios prestados se tomen en consideración las horas complementarias, se muestra asimismo disconforme con la puntuación al margen de esta circunstancia sin especificar donde radica la diferencia de criterio y, por último, solicita que se le valoren cursos relativos a prevención riesgos laborales, coronavirus, reciclaje RCP y DEA, Word y Excel, alegando respecto a estos últimos que el programa CRONOS utilizado para la gestión de las instalaciones del PDM no tiene todas las funcionalidades necesarias para trabajar y es necesario utilizar también el paquete Microsoft Office.

Considerando que las bases de la convocatoria no prevén como mérito puntuable el desempeño de horas complementarias y únicamente toman como referencia para la valoración proporcional de los servicios prestados a tiempo parcial el porcentaje de jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, el cual no se ve modificado por la prestación efectiva de aquellas; respecto a la discrepancia con la puntuación conferida, y revisada la certificación de servicios, no se aprecia error en la valoración originaria, y en cuanto a los cursos invocados, sus contenidos exceden o resultan ajenos a los cometidos propios del puesto de conserje según la descripción efectuada en el punto 1^o de las bases.

Resultando que D.^a Ana Maside Casariego impugna la puntuación conferida de 1,59 en los apartados de experiencia profesional y de formación, señalando que le corresponden 1,99 puntos, sin especificar el modo de obtención de dicho resultado.

Patronato Deportivo Municipal



Negociado/Unidad tramitadora

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL. ADMINISTRACION

Procedimiento

Personal

Código de verificación de documentos



0R0K00295R3N1W6B0FG7

10917I0TC

10916P003

Referencia interna
E/CS

Considerando que, revisada documentación relativa a servicios prestados, no se aprecia error en la valoración originaria.

Resultando que D. María Ana García Rivas impugna la calificación por no haberse valorado cursos de informática, y ello porque considera que el conocimiento en la materia redundante en una mayor predisposición y agilidad del trabajador y contribuye a minorar la brecha digital, porque la ofimática designa un conjunto de técnicas susceptibles de optimizar, automatizar y mejorar tareas, lo cual se relaciona con el puesto, toda vez que entre las funciones de un conserje se encuentra la de gestionar los cobros a través de la correspondiente aplicación informática, la cual requiere una serie de procesos que enumera a continuación, por lo que a su juicio resultan imprescindibles unos conocimientos previos en este campo, y por ello le corresponderían 2 puntos en el apartado de formación general; asimismo, solicita la revisión de la puntuación asignada como trabajadora de la Fundación Municipal de Cultura por corresponderle 0,116 puntos.

Considerando que, según el criterio establecido por el tribunal, solo procede considerar los méritos única y exclusivamente relacionados con el puesto de trabajo, entre otras razones porque alguien que carezca de vinculación con el Patronato no tiene por qué saber si en las instalaciones se manejan determinadas aplicaciones informáticas, ello sin perjuicio de que, como se alega, los conocimientos en la materia redundan en beneficio del desempeño del puesto, pero ello podría predicarse de cualquier formación adicional, y no cabe plantearse tal afirmación en términos tan amplios, pues ello obligaría a valorar cursos que por su propia generalidad cabría vincular a las tareas propias de cualquier trabajo; considerando, en cuanto a la puntuación de la experiencia profesional, y revisada la valoración, se concluye que a la aspirante le corresponden 0,09 puntos por su experiencia profesional en la FMC en lugar de los 0,07 asignados originariamente, pero no los 0,116 puntos pretendidos, toda vez que el artículo 5º a) de las bases señala expresamente que solo se tendrán en cuenta los períodos de duración superior a un mes, limitación que ha omitido la Sra. García Rivas al efectuar sus cálculos.

Resultando que D.ª María de la Paz Viejo Canet impugna la valoración de méritos solicitando se le valoren cursos, relacionados a su juicio con los cometidos del puesto o tratarse de materias transversales, sobre igualdad de oportunidades, seguridad en organización de eventos, soporte vital básico, relaciones interpersonales y trabajo en equipo, ciudades amigables y habilidades sociales.

Considerando se han tenido en cuenta únicamente los cursos cuyo contenido se relacione con el puesto de conserje atendiendo al tenor literal de las bases y a la interpretación de estas efectuada por el tribunal en su reunión constitutiva; asimismo, no procede estimar aquellas acciones formativas que por su amplitud y generalidad podrían vincularse a las tareas propias de cualquier trabajo.

Resultando que el tribunal ha llevado a cabo el sorteo de aquellos aspirantes con el primer apellido coincidente y que han obtenido 0 puntos, cuyo desempate no se efectuó al publicar la lista provisional, con el resultado que figura en la correspondiente acta.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 6, en relación con el 7.2, de

Patronato Deportivo Municipal		
	Negociado/Unidad tramitadora PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL. ADMINISTRACION	
	Procedimiento Personal	
	Código de verificación de documentos  0R0K00295R3N1W6B0FG7	
10917I0TC	10916P003	Referencia interna E/CS

los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal, y de las competencias que me han sido delegadas por Resolución de Presidencia de fecha 24 de junio de 2019, publicada en el BOPA de 21 de agosto de 2019,

D E C R E T O

PRIMERO.- Estimar íntegra o parcialmente, por los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución, las alegaciones formuladas por los siguientes aspirantes:

- D.^a Eva Andrea Grimaux López
- D. José Antonio García Bustos, en cuanto a la calificación correspondiente a los servicios prestados
- D.^a Silvia Suárez Fernández, en cuanto a la ordenación de los aspirantes cuyo apellido comienza por la letra "G"
- D.^a Julia María Castro Fernández
- D.^a Felisa García Calzón
- D.^a María Ana García Rivas, en cuanto a la calificación correspondiente a los servicios prestados

SEGUNDO.- Desestimar, por los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución, las alegaciones formuladas por los siguientes aspirantes:

- D. Froilán Abuín Menéndez
- D. José Antonio García Bustos, respecto al cómputo de las horas complementarias como servicios prestados y sobre la valoración de cursos invocados como mérito
- D.^a Silvia Suárez Fernández, respecto a la valoración de su experiencia profesional como oficial de mantenimiento y de los cursos invocados como mérito
- D. David Díaz Rubiera
- D.^a Ángela Llende Arboleya
- D.^a Johanna Vega Cueto
- D. José Ángel González García
- D.^a Ana Maside Casariego
- D.^a María Ana García Rivas, respecto a la valoración de los cursos invocados como méritos
- D.^a María de la Paz Viejo Canet

TERCERO.- Aprobar la composición de la bolsa de empleo de conserjes del Patronato Deportivo Municipal, de la que pasan a formar parte los siguientes aspirantes por orden de

Patronato Deportivo Municipal



Negociado/Unidad tramitadora

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL. ADMINISTRACION

Procedimiento

Personal

Código de verificación de documentos



0R0K00295R3N1W6B0FG7

10917I0TC

10916P003

Referencia interna
E/CS

puntuación:

Nº orden	Apellidos y nombre	Puntuación definitiva
1	García Rodríguez, Rosa Blanca	8
2	García Calzón, Felisa	8
3	Medina Valvidares, Natalia	7,91
4	Valdés Piñuela, Isis	7,01
5	Coya Fonseca, Ovidio	6,52
6	Zapico Cuesta, María del Carmen	6,36
7	Naves Menéndez, Bruno	6,09
8	Castro Fernández, Julia María	6,07
9	Blanco Velasco, Eva	5,88
10	González Parajón, Ana Belén	5,84
11	Fabián Fernández, María Jesús	5,41
12	Llende Arboleya, Ángela	5,3
13	García Rivas, María Ana	5,00
14	García Bustos, José Antonio	4,66
15	González García, José Ángel	4
16	González González, Jesica	3,9
17	Juez Siesto, María Covadonga	3,47
18	Ferro Fernández, Ana Isabel	3,36
19	Luengos Asorey, Ángel Manuel	2,8
20	Berdayes Cuesta, Eva	2,51
21	García Carneiro, Jorge Luis	1,85
22	Artime García, Ana Isabel	1,84
23	Menéndez Díaz, Susana	1,6
24	Díaz Fernández, Francisco Javier	1,59
25	Maside Casariego, Ana	1,59
26	Vallina Miguel, Paula	1,56
27	Díaz Rubiera, David	1,5
28	Rodríguez Fernández, Diego	1,5
29	Villar Fernández, Covadonga	1,48
30	Tapia Fernández, María Esther	1,44
31	Sánchez Santamaría, María Inés	1,24
32	Fueyo Fernández, Inmaculada	1,18
33	Arias García, Rubén	1,17
34	De San José Sánchez, Adriana	1,09
35	Lebrato Rodríguez, Erik	1,09
36	Vázquez González, Samanta	1,08

Patronato Deportivo Municipal



Negociado/Unidad tramitadora

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL. ADMINISTRACION

Procedimiento

Personal

Código de verificación de documentos



0R0K00295R3N1W6B0FG7

10917I0TC

10916P003

Referencia interna
E/CS

37	Berdayes Cuesta, Alejandra	1,02
38	González Alonso, Héctor	1
39	Guardado Cid, Jesús Pablo	1
40	Martín González, Julio	1
41	Montes Quirós, Pedro	1
42	Suárez Fernández, Silvia	1
38	Villa Rodríguez, José María	1
43	Agüeria Ordiales, Patricia	1
44	Aranda García, Dalila	1
45	Borrego Delgado, María Dolores	1
46	De Dios Secades, Adrián	1
47	Díaz Rivera, Néstor	1
49	García García, Carmen	0,96
50	Escalada Quirós, María Begoña	0,8
51	Patallo Valea, María José	0,78
52	Corrales Rodríguez, Sandra	0,66
53	Rubio Vega, María del Pilar	0,61
54	Rodríguez Fernández, Rebeca	0,54
55	Fernández Ferreras, María Mencía	0,5
56	Maside Caseriego, María Trinidad	0,5
57	Ortega Fernández, Begoña	0,5
58	García Fernández, Imelda	0,49
59	Lombardía Freije, Sarai	0,43
60	Rodríguez González, Manuel Ángel	0,39
61	García Pérez, Luis Manuel	0,36
62	Vega Gómez, Yolanda	0,36
63	Fernández Quintana, María Inmaculada	0,3
64	Pulido Álvarez, Verónica	0,3
65	Ramos Centeno, Aránzazu	0,3
66	Suárez Pombal, Corsino	0,3
67	Montoto Valle, Natalia	0,27
68	Fernández Fernández, Ángel	0,15
69	González Francos, Begoña	0,13
70	Gamonal Ferrera, Rocío	0
71	García Menéndez, Iriana	0
72	García Sánchez, María Elena	0
73	García Fernández, Amparo	0
74	García Gómez, María Jesús	0
75	García Herrero, Mariola	0

Patronato Deportivo Municipal



Negociado/Unidad tramitadora

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL. ADMINISTRACION

Procedimiento

Personal

Código de verificación de documentos



0R0K00295R3N1W6B0FG7

10917I0TC

10916P003

Referencia interna
E/CS

76	García Fernández, Nerea	0
77	García Molleda, Verónica	0
78	García Ruiz, Montserrat	0
79	García Huerta, Adrián	0
80	Gentile, Diego Gabriel	0
81	Gil García, Manuel	0
82	Gonzaga Isbes, Yeni rocío	0
83	González Peláez, David	0
84	González Álvarez, Vanesa	0
85	González Contreras, David	0
86	González Villabrille, Antonio	0
87	Grimaux López, Eva Andrea	0
88	Hernández Cruz, María	0
89	Huerta Fernández, Elena	0
90	Huerta Fernández, Noelia	0
91	Ibáñez Blánquez, Fernando	0
92	Ibias Méndez, Carlos	0
93	Iglesias Campa, Héctor	0
94	Iglesias Fraga, Gema	0
95	Janez García, María Araceli	0
96	Jueas Barrios, Juan Manuel	0
97	Klawinoswska, Agnieszka María	0
98	Lobón Cadavienco, Lucía María	0
99	Londoño Oliveros, Ruth Mabel	0
100	Longo Marina, José Antonio	0
101	López Fernández, Andrés	0
102	Lorences Barna, Analia Laura	0
103	Lorenzana López, María	0
104	Lucas De Plata, Claudia	0
105	Maksimov Balabanov, Momchil	0
106	Mata Valdés, Ismael	0
107	Menéndez Gallego, José Ignacio	0
108	Mera Fernández, Beatriz	0
109	Mesa Martín, Constantino	0
110	Mesa Menéndez, Constantino	0
111	Montes Villar, Lucía	0
112	Niño Cabrera, José Manuel	0
113	Noval Santamaría, Julia	0
114	Novoa Centeno, Montserrat	0

Patronato Deportivo Municipal



Negociado/Unidad tramitadora

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL. ADMINISTRACION

Procedimiento

Personal

Código de verificación de documentos



0R0K00295R3N1W6B0FG7

10917I0TC

10916P003

Referencia interna
E/CS

115	Padilla Somoano, Mario	0
116	Palicio Fernández, Silvia	0
117	Pardo Alonso, Manuela	0
118	Patricio Brito, Nelson Alexandre	0
119	Pérez Arnaldo, Javier	0
120	Prado Rojo, Andrea	0
121	Rodríguez Amores, Daniel José	0
122	Rodríguez Díaz, Josué	0
123	Rodríguez Martín, Yolanda	0
124	Rodríguez Melar, Cristina	0
125	Rodríguez Rodríguez, José	0
126	Rodríguez Álvarez, María Mercedes	0
127	Rodríguez Rodríguez, Luis	0
128	Rodríguez Ríos, Carlos	0
129	Romero Secades, David	0
130	Rubio Vega, María del Carmen	0
131	Saavedra Moreno, Constanza Andrea	0
132	Sampedro González, Francisco Javier	0
133	Sánchez Fernández, Enol	0
134	Sánchez Álvarez, Desiree	0
135	Sánchez Coya, Ovidio	0
136	Sánchez Marcos, Óscar	0
137	Sariego Calleja, Sergio	0
138	Sierra González, Juan Antonio	0
139	Sierra Coviella, Lidia	0
140	Suárez Cueva, José Manuel	0
141	Suárez García, Alejandro	0
142	Tarancón Palomar, Marina	0
143	Tavenart Recolons, Lien María	0
144	Toyos Huerta, Óscar	0
145	Trapiello García, Claudia	0
146	Tuñón Álvarez, Eva	0
147	Valdés Montes, Jorge	0
148	Valdés López, Javier	0
149	Vega Cueto, Johanna	0
150	Vega Fernández, María Florentina	0
151	Vejo Canet, María de la Paz	0
152	Vigil Huerta, Nerea	0
153	Villazón Díaz, Fernando	0

Patronato Deportivo Municipal



Negociado/Unidad tramitadora

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL. ADMINISTRACION

Procedimiento

Personal

Código de verificación de documentos



0R0K00295R3N1W6B0FG7

10917I0TC

10916P003

Referencia interna
E/CS

154	Abella Fernández, Sandra	0
155	Abuín Menéndez, Froilán	0
156	Agra Canela, Alberto	0
157	Álvarez Corredera, Óscar	0
158	Álvarez Díaz, María Fernanda	0
159	Álvarez Feito, José Manuel	0
160	Álvarez Feito, María del Carmen	0
161	Álvarez Costales, María Dolores	0
162	Álvarez Feito, Laura	0
163	Álvarez Curras, Carolina	0
164	Amago González, Paloma	0
165	Amago González, César Manuel	0
166	Arias García, Sergio	0
167	Arnaldo Fernández, María Cristina	0
168	Avín García, María Aránzazu	0
169	Aznar Amieva, Lucía	0
170	Bermúdez García, Illán	0
171	Camblor Sánchez, Patricia	0
172	Canteli Blanco, Lorena	0
173	Caras Pérez, Juan José	0
174	Castaño Vidal, Patricia	0
175	Caveda Suárez, Alejandro	0
176	Cimadevilla Puerta, Susana	0
177	Corral Teijeiro, Verónica	0
178	Coya Fonseca, María	0
179	Cuevas Naranjo, María Ángeles	0
180	Díaz García, Jonathan	0
181	Díaz Garea, Patricia	0
182	Díaz Vega, Héctor	0
183	Diez Bernardo, Alejandra	0
184	Fernández Fernández, Javier	0
185	Fernández Álvarez, Miguel Ángel	0
186	Fernández Izquierdo, Gema	0
187	Fernández Oliveira, Paula	0
188	Fernández Rodríguez, Luis Fernando	0
189	Fernández Rodríguez, Pablo	0
190	Fernández Bobes, María de la O	0
191	Fernández Rodríguez, Laura	0
192	Fernández Díaz, Pablo	0

Patronato Deportivo Municipal



Negociado/Unidad tramitadora

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL. ADMINISTRACION

Procedimiento

Personal

Código de verificación de documentos



0R0K00295R3N1W6B0FG7

10917I0TC

10916P003

Referencia interna
E/CS

193	Fernández García, Miguel Ángel	0
194	Ferreira Arango, Sergio	0
195	Folgueira Álvarez, Aramar	0

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses.